



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SECRETARÍA NACIONAL ANTIDROGAS (SENAD) Y LA FACULTAD POLITÉCNICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN

En la ciudad de Asunción, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil veinte; la **SECRETARÍA NACIONAL ANTIDROGAS**, denominada en adelante **SENAD**, representada en este acto por el Ministro Secretario Ejecutivo, Abog. **Araldo Euclides Giuzzio Benítez**, nombrado por Decreto N° 7/2018 de fecha 15 de agosto de 2018, con domicilio en Avenida Fernando de la Mora N° 2998, de la ciudad de Asunción, por una parte; y por la otra la **FACULTAD POLITÉCNICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN**, en adelante **FP-UNA**, representada en este acto por su Decano, el Prof. Ing. **Teodoro Ramón Salas Coronel**, nombrado por Resolución N° 1801/2016 de fecha 02 de agosto del 2016 del Rectorado de la UNA, quien fija domicilio para este efecto en el Campus Universitario – San Lorenzo, denominados en conjunto como **LAS PARTES**, resuelven celebrar el presente Convenio, que se registrá por las siguientes cláusulas.

CONSIDERANDO:

Que el Art. 71 de la Constitución Nacional regula sobre del narcotráfico, de la drogadicción y la rehabilitación, y establece: “El Estado reprimirá la producción y el tráfico ilícito de las sustancias estupefacientes y demás drogas peligrosas, así como los actos destinados a la legitimación del dinero proveniente de tales actividades. Igualmente, combatirá el consumo ilícito de dichas drogas. La Ley reglamentará la producción y el uso medicinal de las mismas. Se establecerán programas de educación preventiva y de rehabilitación de los adictos, con la participación de organizaciones privadas”.

Que, el Art. 75 de la Carta Magna, de la responsabilidad educativa expresa: “La educación es responsabilidad de la Sociedad y recae en particular en la familia, en el Municipio y en el Estado...”.

Que, por otra parte el Art. 79 de nuestra Constitución, menciona que: “La finalidad principal de las universidades y de los institutos superiores será la formación profesional superior, la investigación científica y la tecnológica, así como la extensión universitaria...”.

Que, la Ley N° 1340/88 “Que reprime el tráfico ilícito de estupefacientes y drogas peligrosas y otros delitos afines y establece medidas de prevención y recuperación de farmacodependientes”, es la normativa medular que junto a sus modificaciones rige la lucha contra el tráfico ilícito de drogas.

Que por Decreto del Poder Ejecutivo 7.979/2017 se ha aprobado la Política Nacional de Drogas del Paraguay 2017-2022, que establecen los lineamientos políticos estratégicos y el plan de acción para la reducción de la demanda y reducción de la oferta de drogas en el Paraguay, y en el marco del cual las partes acuerdan cooperar estrechamente en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que, la **SENAD**, fue instituida como el organismo gubernamental responsable de ejecutar y hacer ejecutar la política del Estado para la erradicación del narcotráfico, la prevención, el tratamiento y la recuperación de farmacodependientes y el control del lavado de bienes provenientes del tráfico ilícito de drogas peligrosas y otros hechos punibles conexos.



Que la **FP-UNA** es una unidad académica de la Universidad Nacional de Asunción, la cual fue creada el 8 de febrero de 1979, por Resolución Nº 1538-03/79 del Consejo Superior Universitario y tiene como misión formar profesionales competentes en las áreas de las ciencias aplicadas y de gestión, a través de programas académicos con adecuada integración de la docencia, la investigación y la extensión, comprometidos con el desarrollo sostenible del país.

Que ambas Partes convencidas, que es necesario afianzar los vínculos de Cooperación Interinstitucional entre ambas instituciones para el fortalecimiento de acciones conjuntas, **LAS PARTES** acuerdan el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional que define el marco, el régimen y los términos de la cooperación, quienes declaran que se encuentran en plena disponibilidad de brindar recíprocamente amplia cooperación en estricta observancia de la legislación vigente, que rige a cada una de **LAS PARTES**, y por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.

Constituye el objeto de este Convenio Marco facilitar la cooperación, el desarrollo científico y tecnológico, la formación y la capacitación de los recursos humanos, el asesoramiento así como el diseño e implementación de servicios y proyectos conjuntos en los ámbitos del desarrollo y fortalecimiento institucional de la **SENAD** y de la **FP-UNA**.

CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE.

El presente Convenio de Cooperación abarcará prioritariamente, pero no limitado exclusivamente a los tópicos que se describen a continuación:

1. La formación de recursos humanos y la transferencia de conocimientos técnico-científicos en las áreas de sus competencias;
2. El desarrollo de programas de extensión universitaria, becas, pasantías, conferencias, exposiciones, talleres o cursos de especialización;
3. El desarrollo de cualquier otro proyecto de investigación, tecnológico, educativo y cultural que responda a las necesidades y que se halle sustentado en la problemática actual, tendiente al eficiente cumplimiento de la Misión y Fortalecimiento de ambas Instituciones.

CLÁUSULA TERCERA: EJECUCIÓN DEL CONVENIO.

El presente Convenio Marco se ejecutará por medio de Acuerdos Específicos a ser suscriptos entre **LAS PARTES**, en los cuales se definirán las tareas que lo motivan, en el marco de las directrices generales de este Convenio Marco.

Los Acuerdos Específicos deberán contener como mínimo los elementos siguientes:

1. Objetivos.
2. Recursos y Administración.
3. Designación de los coordinadores y equipo técnico – científico.
4. Tareas Principales.
5. Cronograma General.
6. Vigencia.



Podrán agregarse otras cláusulas que permitan definir en particular las tareas y actividades relacionadas.

CLÁUSULA CUARTA: COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN.

Para cada Acuerdo Específico a ser suscripto en virtud del presente Convenio Marco, se designará un Coordinador por cada parte, con poderes para adoptar las medidas pertinentes que faciliten la concreción de manera satisfactoria de los Objetivos del Acuerdo Específico. Se designarán, asimismo, otros representantes y técnicos si fuese necesario, para la implementación y logro de los objetivos del mismo.

CLÁUSULA QUINTA: SUPERVISIÓN DE LOS ACUERDOS ESPECÍFICOS.

LAS PARTES deberán supervisar la ejecución de los Acuerdos Específicos, así como proponer soluciones a los inconvenientes de orden técnico y/o administrativo que eventualmente surjan.

La fuente de provisión u obtención de recursos económicos, materiales y tecnológicos se establecerán en el Acuerdo correspondiente, así como el gerenciamiento de los mismos. Los recursos humanos serán designados conforme a la naturaleza de las tareas asociadas al Acuerdo Específico, tal como indica la cláusula Sexta.

CLÁUSULA SEXTA: RECURSOS HUMANOS.

Los Recursos Humanos designados por cada una de **LAS PARTES** para cumplir las actividades contempladas en los Acuerdos Específicos, no tendrán ningún tipo de vinculación o dependencia laboral con la otra.

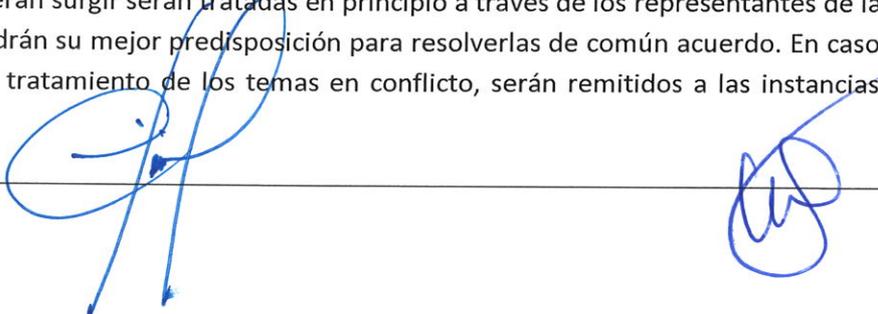
CLÁUSULA SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD Y MANEJO DE LA INFORMACIÓN.

LAS PARTES se comprometen al manejo discreto y restringido de la información confidencial y/o sensible a la que pudieran acceder en el marco del desarrollo del presente Convenio Marco. En ese sentido, la información restringida o confidencial compartida, sea ésta que provenga de la administración de bases de datos, acuerdos similares firmados con terceros, desarrollos científicos en curso cuya disponibilidad al público aún no se encuentra accesible o informaciones específicas de proyectos o desarrollos involucrados, no podrán ser difundidas sin el consentimiento expreso y por escrito de las partes.

LAS PARTES dejarán constancia acerca de las informaciones que se intercambien y que se encuentren bajo las restricciones de confidencialidad y se cuidarán en la distribución de la misma para miembros relacionados con los trabajos en curso y/o aquellas personas físicas o jurídicas que precisen acceder a ellas para el cumplimiento de tareas relacionadas con los objetivos enunciados.

CLÁUSULA OCTAVA: SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS.

Las controversias que pudieran surgir serán tratadas en principio a través de los representantes de la Coordinación, quienes pondrán su mejor predisposición para resolverlas de común acuerdo. En caso de no mediar congenio, el tratamiento de los temas en conflicto, serán remitidos a las instancias





superiores de cada una de las partes, quienes, en conjunto, tratarán de allanarlas favorablemente dentro de las normas de la buena fe.

CLÁUSULA NOVENA: VIGENCIA.

El presente Convenio Marco tendrá una vigencia de cinco (5) años, a partir de la fecha de su suscripción y se extenderá en forma automática por otro periodo similar, a menos que alguna de **LAS PARTES** notifique por escrito a la otra su intención de modificarlo o no renovarlo, con una anticipación de sesenta (60) días a la fecha del vencimiento.

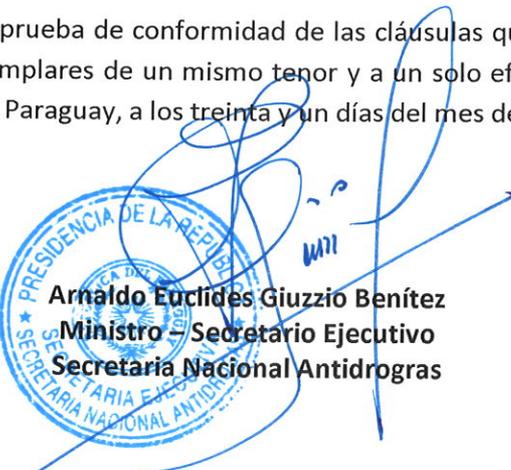
Cualquiera de **LAS PARTES** podrá pedir por escrito la terminación de la vigencia del presente Convenio, cuando lo considere oportuno.

La terminación anticipada del Convenio Marco entrará en vigencia treinta (30) días después de su comunicación, para lo cual se acordarán la política de culminación de aquellas tareas en curso sin perjudicar a ninguna de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMA: COMUNICACIONES.

Toda comunicación o notificación relacionada con el presente Convenio Marco tendrá validez solamente cuando se realice por escrito y se remita a los domicilios señalados en este documento.

En prueba de conformidad de las cláusulas que anteceden, firman el presente Convenio, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil veinte.


Arnaldo Euclides Giuzzio Benítez
Ministro – Secretario Ejecutivo
Secretaría Nacional Antidrogras


Teodoro Ramon Salas Coronel
Decano
Facultad Politécnica - UNA

